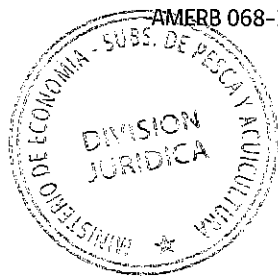


MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB 068-2018 2º SEG.



APRUEBA SEGUNDO INFORME DE SEGUIMIENTO
DE ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, - 3 ABR. 2018

RESOL. EXENTA Nº 1131

VISTO: El segundo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Puertecillo Sector C, Región de O'Higgins**, presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales de Puertecillo, C.I. SUBPESCA Nº 13.612 de fecha 27 de noviembre de 2017, visado por Estudios Marinos Limitada; lo informado por el Departamento de Pesquerías, de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico AMERB Nº 068/2018, de fecha 06 de marzo de 2018; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y el Decreto Exento Nº 633 de 2001, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 1815 de 2013, Nº 3470 de 2014 y Nº 1317 de 2016, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta Nº 3470 de 2014, citada en Visto, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área **Puertecillo Sector C, Región de O'Higgins**, individualizada en el artículo 1º, del Decreto Exento Nº 633 de 2001, del actual Ministerio de Economía Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su numeral 3.- por el siguiente:

"3.- El plan de manejo, que por la presente resolución se autoriza, comprenderá las siguientes especies principales: a) loco **Concholepas concholepas**, b) cochayuyo **Durvillaea antarctica**, c) luga **Mazzaella spp.**, d) chasca **Gelidium spp.**, e) piure **Pyura chilensis**, f) huiro negro **Lessonia berteriana** y g) lapa **Fissurella spp.**".

2.- Apruébese el segundo informe de seguimiento para el área de manejo correspondiente al sector denominado **Puertecillo Sector C, Región de O'Higgins**, ya individualizada, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales de Puertecillo, R.U.T. Nº 65.120.850-5, inscrito en el Registro Pesquero Artesanal bajo el Nº 352 de fecha 21 de noviembre de 2001, domiciliado en Plaza General Bonilla Nº 24, comuna de Navidad, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 068/2018, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 5.704 individuos (1.323 kilogramos) del recurso loco ***Concholepas concholepas***.
- b) 10.635 individuos (919 kilogramos) del recurso lapa reina ***Fissurella maxima***.
- c) 119 toneladas de alga húmeda del recurso cochayuyo ***Durvillaea antarctica***, incluyendo el alga desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:
 - Extracción de ejemplares con un diámetro de disco mayor a 10 centímetros y una longitud de fronda superior a 1,0 m., sin extraer ejemplares reproductivos.
 - La remoción deberá considerar una densidad pos extracción igual o superior a dos plantas por metro cuadrado.
 - Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
- d) 94 toneladas de alga húmeda, del recurso huiro negro ***Lessonia berteriana***, incluyendo el alga desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de observación:
 - Talla mínima de extracción 20 cm., de diámetro del disco.
 - El alga debe ser removida por completo (no segada).
 - La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos cosecha no superior a 1 m.
 - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a un individuo por metro cuadrado.
 - Los sectores de cosecha serán rotados anualmente.
 - No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal.
- e) Luga ***Mazzaella spp.***, observando los siguientes criterios de extracción:
 - Extracción manual, dejando intactas las estructuras basales (disco de fijación y rizoides).
 - Talla mínima de fronda de 7 centímetros.
 - Rotación de zonas extractivas cada año.
- f) Chasca ***Gelidium spp.***, observando los siguientes criterios de extracción:
 - Extracción manual, dejando intactas las estructuras basales (disco de fijación y rizoides).
 - Talla mínima de fronda de 7 cm. para ejemplares de *Gelidium rex* y *Gelidium lingulatum*; y de 2 cm. para ejemplares de *Gelidium chilense*.
 - Rotación de zonas extractivas cada año.

g) Piure *Pyura chilensis*, mediante la extracción colonias o "coipas" en forma de franjas que no superen los 50 cm. de ancho, dejando a ambos costados franjas con piures que no debieran ser inferiores a 50 cm. de ancho.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 068/2018, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el Decreto Exento N° 633 de 2001, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

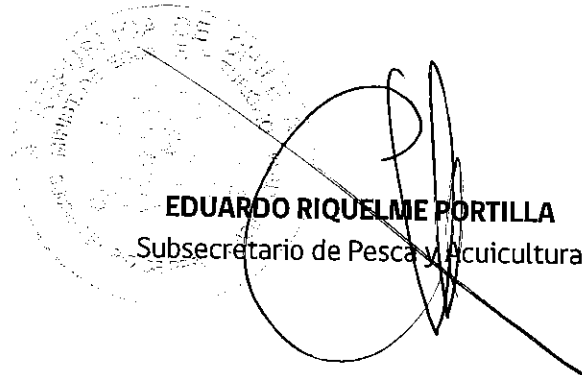
10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección Regional de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° 068 de 2018, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico estudiosmarinos@gmail.com.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.


NLI/OLT/ton


EDUARDO RIQUELME PORTILLA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

